



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00054-00
Demandante:	UNICES ISABEL MENDOZA PAYARES
Demandado:	- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DE CORDOBA

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **UNICES ISABEL MENDOZA PAYARES** identificada con C.C. N° 50.845.019 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de Confianza Legítima e Imparcialidad, al Debido Proceso e Igualdad, Mínimo Vital, Derecho al Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Derecho a la Seguridad Social, Seguridad Jurídica amparados en la carta magna y, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACION DE CORDOBA**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, se dispondrá vincular a esta acción de tutela a quienes participaron en el la Convocatoria Territorial 2019 adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), específicamente los que concursaron para optar al empleo: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, GRADO 2, CODIGO 470, OPEC 25775, para proveer 137 vacantes definitivas.

Del mismo modo, se dispondrá la notificación de esta providencia en los sitios web de las entidades accionadas y en el microsítio de este Juzgado.

De otro lado, en lo que concierne a la medida provisional solicitada, se exalta, que el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, permite que en el evento que se esté ad portas de un perjuicio irremediable podrán tomarse acciones que considere necesarias y urgentes para proteger el derecho, como suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental, por lo que, el despacho no accederá a la solicitud formulada, pues teniendo en cuenta que no existe la inminencia de un perjuicio irremediable y además es la misma pretensión que se va a discutir en la resolución del fallo de tutela.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela **UNICES ISABEL MENDOZA PAYARES** identificada con C.C. N° 50.845.019 y, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACION DE CORDOBA** representadas por sus representantes legales.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a las entidades accionadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACION DE CÒRDOBA** para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: VINCULAR a quienes participaron en la Convocatoria Territorial 2019 adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), específicamente los que concursaron para optar al empleo: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, GRADO 2, CODIGO 470, OPEC 25775, para proveer 137 vacantes definitivas.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **GOBERNACION DE CÒRDOBA**, hagan publicación de esta providencia en sus páginas web, a efectos de notificar a los interesados en esta acción de tutela. por Secretaría **publíquese** un aviso en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para los mismos efectos.

SEXTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

OCTAVO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA